

**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION  
ACADEMICA ENTRE UNIVERSIDAD DE GENOVA  
Y UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

**DECRETO EXENTO N°00.445/2024.**

Arica, junio 10 de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento Universitario N°00.508/2011, de junio 13 de 2023, Carta AJ N°397/2023, de agosto 17 de 2023, Carta DI/UTA Internacional N°144/2023, de agosto 22 de 2023, Carta de Rectoría N°2717/23, de octubre 17 de 2023; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, la Universidad de Tarapacá suscribió un Convenio de Cooperación Académica con la Universidad de Génova, Italia, aprobado mediante Decreto Exento Universitario N°00.920/2018, de septiembre 26 de 2018, tomado de razón por la Contraloría interna el 03 de octubre de 2018, con la finalidad de establecer lazos de cooperación en el intercambio de experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés mutuo.

Que habiendo caducado el Convenio en comento las Instituciones procedieron a suscribir un nuevo Convenio para establecer las bases de cooperación recíproca en la promoción y realización de actividades de interés común, tales como intercambios en el ámbito académico y estudiantil, proyectos de investigación, intercambio de información, y otras que sean pertinentes y de interés para ambas instituciones.

Que, en la cláusula cuarta del referido Convenio se establece que el mismo que empezaría a regir a partir de la fecha de su tramitación completa y duraría cinco años.

DECRETO EXENTO N°00.445/2024.  
10.06.2024.

Que, en el Convenio de Cooperación en comento cuenta con el Visto Bueno de las autoridades competentes, según consta en timbre de Timbre de Rectoría N°222/23, de septiembre 26 de 2023.

El mérito de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y lo ordenado por el Sr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector, mediante Carta de Rectoría N°1155/24, de mayo 30 de 2024.

**DECRETO:**

1.- Apruébase el **CONVENIO DE COOPERACION ACADEMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GENOVA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**; contenido en documento anexo compuesto de seis (06) hojas que se adjuntan, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

2.- Notifíquese el presente acto administrativo a las partes, conforme lo dispone la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
  
**ALVARO PALMA QUIROGA**  
Secretario de la Universidad

ERP.APQ.ycl.

  
  
**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
Rector

  
CONTRALORIA  
(S)  
ARICA

14 JUN 2024

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE GÉNOVA  
Y  
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

La **Universidad de Tarapacá**, Arica - Chile, en adelante denominada **UTA**, representada por su Rector Dr. **Emilio Rodríguez Ponce** conforme a las atribuciones dispuestas en Personería para representar a la Universidad de Tarapacá emanada del Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

Y la **Universidad de Génova**, Génova – Italia, en adelante denominada **UniGe**, representada por el Rector *pro tempore*, Prof. **Federico Delfino**, que actúa en cumplimiento del Decreto Ministerial N° 820 del 30 de Octubre 2020;

En adelante denominadas por separado también "Parte" y conjuntamente "Partes", acuerdan:

**Antecedentes**

- Que, ambas partes declaran que suscribieron en 2018 un Convenio de Cooperación Académica, el que fue aprobado por Decreto Exento N° 00.920/2018 de UTA.

Asimismo, debido a la pronta caducidad del mencionado convenio, las partes conciernen en efectuar un nuevo convenio, en virtud de las buenas relaciones existentes entre ambas, lo cual significa un beneficio tanto académico como estudiantil.

- Las Partes persiguen los mismos fines de formación, investigación y difusión de la cultura;
- Las Partes persiguen la aplicación directa, valorización y uso del conocimiento para fomentar el desarrollo social, cultural y económico de la sociedad.
- Asimismo, las Partes manifiestan un interés recíproco en constituir y desarrollar relaciones de cooperación internacional.

**Estipulaciones**

**Cláusula primera: objeto**

UTA y UniGe se comprometen en realizar formas de cooperación didáctica, científica, administrativa y cultural que contribuyan a desarrollar y consolidar relaciones de amistad entre las dos instituciones académicas y países sobre una base de igualdad y beneficio mutuo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GÉNOVA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





Università  
di Genova



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Mientras las regulaciones institucionales internas lo permitan, y se cuente con la disponibilidad necesaria, la cooperación entre ambas Instituciones podrá ponerse en marcha mediante:

- Movilidad de estudiantes, docentes, investigadores, estudiantes de doctorado, personal técnico administrativo;
- Activación de cursos de grado y doctorales que expiden titulaciones dobles o conjuntas;
- Cooperación en actividades de carácter científico, inclusive intercambio de experiencias en el uso de equipos técnicos científicos muy complejos;
- Intercambio de información, documentación y publicaciones científicas;
- Iniciativas culturales comunes, a saber, talleres, clases, encuentros de estudio;
- Desarrollo de iniciativas orientadas a mejorar la gobernanza y administración universitaria;
- Redacción de proyectos conjuntos para solicitar financiación a la Comisión Europea y otras Organizaciones supranacionales;
- Acciones encaminadas a comunicar y divulgar conocimientos adquiridos en el marco del presente convenio gracias a una relación directa con el territorio y todas las personas involucradas.
- Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

#### Cláusula segunda: encargados

Para poner en marcha las actividades contempladas en la primera cláusula, cada Parte nombrará al menos una persona encargada de la propia plantilla para desempeñar conjuntamente las líneas de acción comunes, verificando periódicamente la ejecución, evaluando y promoviendo las distintas cooperaciones didácticas, científicas y administrativas.

Las Partes deciden nombrar desde ya como coordinadores:

Por parte de la UTA a el(la) **Director(a) de Internacionalización**, o quien le subrogue, reemplace o represente, contacto: [rni@gestion.uta.cl](mailto:rni@gestion.uta.cl) Teléfono: +56 58 2205989, Web: [www.uta.cl](http://www.uta.cl)

Por parte de la UniGe al académico Dr. **Giovanni Besio** del Departamento de Ingeniería Civil, Química y Ambiental.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GÉNOVA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



### **Cláusula tercera: convenios de desarrollo y/o específicos**

La cooperación cultural y científica relacionada con los campos de interés, así como la movilidad de estudiantes, docentes, investigadores, estudiantes de doctorado, personal técnico-administrativo será regulada por medio de específicos proyectos ejecutivos y **convenios de desarrollo y/o específicos** entre ambas universidades o las respectivas estructuras universitarias implicadas, de conformidad con el presente convenio de cooperación académica y la normativa vigente.

Los convenios de desarrollo y/o específicos disciplinarán las modalidades de cooperación entre las Partes, especificando, en concreto, los aspectos didácticos, técnico-científicos, organizacionales, administrativos, financieros y relacionados con el uso y la propiedad de los resultados de la misma cooperación, así como los aspectos específicos en materia de seguridad y cobertura de seguros.

### **Cláusula cuarta: duración, resolución, renovación**

El presente convenio es eficaz desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio y durará cinco años. Podrá ser resuelto por cada una de las Partes con un preaviso escrito mínimo de seis (6) meses, presentando motivación congrua. Todo ello sin menoscabo de la garantía de terminar las actividades pendientes al momento del vencimiento/resolución.

Al terminar el presente convenio, los encargados indicados en la cláusula segunda deberán redactar un informe conjunto sobre la actividad desarrollada y los resultados alcanzados. Un informe análogo, de carácter provisorio, deberá redactarse al cabo de tres años de la celebración del presente convenio.

En caso de renovación, las modalidades de desarrollo del convenio y los objetivos fijados podrán ser confirmados, ampliados o modificados, previa aprobación de los respectivos órganos competentes.

### **Cláusula quinta: derechos de propiedad intelectual**

Cada parte sigue siendo el propietario de su conocimiento previo. Los propios resultados son propiedad de la parte que los generó. Los resultados comunes pertenecen conjuntamente a las partes, en proporción a sus contribuciones materiales, humanas, intelectuales y financieras. Las condiciones de gestión y explotación de los resultados comunes se formalizarán mediante un acuerdo específico de propiedad conjunta celebrado por las partes tan pronto como sea necesario.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GÉNOVA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

#### **Cláusula sexta: confidencialidad**

Las Partes se comprometen, por medio de medidas específicas, a no divulgar datos, noticias, información de carácter confidencial, adquiridas en el desempeño de las actividades objeto del presente convenio.

#### **Cláusula séptima: gastos, asistencia y soporte**

Con el fin de realizar las actividades objeto del presente convenio, ambas Instituciones se comprometen a conseguir los recursos necesarios, en el marco y respeto de las normas vigentes en los respectivos Países y normativas institucionales internas. Las distintas estructuras universitarias directamente implicadas en la iniciativa deberán correr con los gastos del proyecto, identificados de común acuerdo, de no haber un fondo de otro origen (ministerios, instituciones y organismos supranacionales, entidades nacionales públicas y privadas, Comisión Europea, etc.). De todas formas, dichos gastos serán especificados en cada convenio de desarrollo y/o específico.

Cada Institución asegurará, en el respeto de las leyes y reglamentos, la asistencia y apoyo de estudiantes, docentes, investigadores, personal técnico-administrativo huéspedes en la propia Universidad, de conformidad con las disposiciones contempladas en los convenios de desarrollo y/o específicos.

#### **Cláusula octava: seguridad**

Las Partes se comprometen a aplicar las disposiciones de las normas de primer nivel comunitario (si la Universidad anfitriona está domiciliada en un País de la Unión Europea), o vigentes en el propio ordenamiento nacional (si la Universidad anfitriona está domiciliada en una País extracomunitario) en materia de seguridad laboral a favor de las personas que proceden de la Universidad socia y que desempeñan tareas en el marco del presente convenio.

#### **Cláusula novena: cobertura de seguro**

Ambas Universidades, a través de sus coordinadores designados, se comprometen a averiguar las coberturas de seguro, incluyéndose la cobertura médica, del personal que participa en los flujos de movilidad, de conformidad con las normas vigentes en los respectivos países.

- UniGe facilita a los estudiantes y al personal de la Universidad en movilidad una cobertura de seguro de responsabilidad civil y contra accidentes. La póliza establece cláusulas y condiciones de la cobertura. Cuando sea preciso, los estudiantes y el personal de la Universidad tienen que hacerse cargo de un seguro complementario para ser debidamente asegurados.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GÉNOVA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



La Universidad de Tarapacá, se cerciorará de que cada estudiante y personal académico cuente con una póliza de seguro internacional, respecto a las normativas vigentes del país visitante.

En caso de convenios de desarrollo y/o específicos previstos en la cláusula tercera prevean actividades científicas y de laboratorio, las modalidades de cobertura de seguros se detallarán en el correspondiente convenio de desarrollo y/o específico.

#### **Cláusula décima: tratamiento de datos de carácter personal**

Las Partes acuerdan mutuamente establecerse como titulares autónomos del tratamiento de los datos personales, cada una en el marco de los fines del tratamiento de los datos personales y de sus actividades, ya que definen de forma independiente fines y medios del tratamiento. Las Partes velarán por la recogida y el tratamiento de los datos en cumplimiento de los principios a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679 (relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos) si la Universidad anfitriona está domiciliada en un País de la Unión Europea, o de conformidad con la legislación nacional respectiva, si la Universidad anfitriona está domiciliada en un País extracomunitario. Además, cada una se compromete a facilitar las informaciones sobre el tratamiento de sus datos personales a los interesados, incluida la comunicación de datos y el ejercicio de los derechos en relación con los objetivos perseguidos con este acuerdo.

#### **Cláusula décimo primera: incompatibilidad**

Las Partes declaran para consigo mismas, los expertos y el personal involucrado en las actividades, objeto del presente convenio, que no se encuentran en ninguna condición de incompatibilidad para desempeñar dichas actividades, de conformidad con la vigente normativa nacional que respetan.

En caso de incompatibilidad, valdrán las normas previstas por las disposiciones vigentes en la materia.

#### **Cláusula décimo segunda: controversias y disposiciones finales**

Las Partes afirman que el presente convenio tiene valor de una declaración de intenciones más que un documento que surte vínculos jurídicos y económicos sobre el desempeño de las actividades conjuntas. Por tanto, las Partes afirman que resolverán las posibles controversias que surgieran de manera amistosa.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GÉNOVA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





**Università  
di Genova**



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Las acciones de cooperación específicas descritas en el documento se emprenderán solo en caso de efectiva disponibilidad de fondos y ningún socio se comprometerá en participar o desarrollar una actividad que carezca de financiación, externa o interna, ya disponible.

La resolución de controversias que surgieran durante la puesta en marcha de los proyectos ejecutivos previstos en la cláusula tercera se realizará de acuerdo con las disposiciones del convenio de desarrollo y/o específico.

De todas formas, el presente convenio de cooperación académica se aplica solo en caso de no infringir la legislación nacional aplicable.

El presente convenio está redactado en español en una copia para cada parte.

#### **Cláusula décimo tercera: Declaración**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

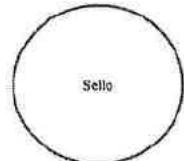
22 / 04 / 2024  
Génova, ...../...../.....  
Por la Universidad de Génova

El Rector  
Prof. **Federico Delfino**



Arica, ...../...../.....  
Por la Universidad de Tarapacá

El Rector  
**Dr. Emilio Rodríguez Ponce**



RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO SE AJUSTA ESTRÍCTAMENTE A DERECHO	
V.R.A.	
V.A.F.	
V.R.D.	
CONTRAL	
A.J.	

222 / 23  
26 SEP 2023

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GÉNOVA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Página 6 de 6

